



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Congresista de la República, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto reconocer el derecho al pago de una bonificación especial para el personal administrativo del sector educación sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al 30% y 35% de su remuneración total.

Artículo 2. Finalidad

Esta Ley busca consolidar y asegurar el derecho de los trabajadores administrativos del sector educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Su objetivo es dignificar su rol y mejorar su bienestar económico, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED y los acuerdos ratificados por convenio colectivo bajo la Constitución de 1979.

Artículo 3. Bonificación Especial

La bonificación especial del 30% y 35% sobre la remuneración total será otorgada de acuerdo con el grupo ocupacional de cada trabajador:

1. Un 30% de la remuneración total para los trabajadores de los grupos ocupacionales técnico y auxiliar.
2. Un 35% de la remuneración total para los trabajadores de los grupos ocupacionales profesional y/o funcionario de carrera.

Esta bonificación tiene carácter permanente e irrevocable, constituyendo un derecho adquirido que deberá otorgarse de forma continua mientras dure la relación laboral.

Artículo 4. Requisitos para el Acceso a la Bonificación

Para acceder a la bonificación especial, los trabajadores deben pertenecer a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y mantener un vínculo laboral vigente desde la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED.

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento de esta bonificación se cubrirá con el presupuesto institucional de las entidades del sector educación, sin comprometer recursos destinados a otros programas prioritarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación y Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá realizar todas las acciones necesarias para su implementación y cumplimiento.

Segunda. Coordinación Interinstitucional

El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Direcciones y Gerencias Regionales de Educación, así como las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) o sus equivalentes, deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Lima, octubre 2024.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 16:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 16:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2024 16:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2024 16:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:44:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9328/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley presentado responde a la necesidad de garantizar y proteger los derechos económicos de los trabajadores administrativos del sector educativo en el Perú, particularmente aquellos que se rigen por el Decreto Legislativo N.º 276. Este sector, a lo largo de los años, ha desempeñado un papel fundamental en el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones educativas públicas del país, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública en educación y apoyando, en muchos casos, a comunidades con menos acceso a recursos y oportunidades.

La propuesta establece una bonificación especial equivalente al 35% de la remuneración total para estos trabajadores, en reconocimiento a los derechos adquiridos y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED, la cual define dicha asignación para trabajadores del sector en función de sus responsabilidades y carga laboral. Esta bonificación se configura como un incentivo adicional y permanente que no solo mejora sus condiciones económicas, sino que también refuerza el principio constitucional de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales.

A nivel internacional, el Perú es signatario de diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que respaldan la protección y el fortalecimiento de los derechos laborales. Estos convenios, junto a los principios constitucionales, refuerzan la intención de que los trabajadores administrativos en el sector educativo reciban una compensación justa y adecuada, que sea acorde con su contribución a la mejora del sistema educativo y al desarrollo integral de la sociedad.

La implementación de este proyecto busca consolidar la seguridad jurídica de los trabajadores, fortaleciendo su estabilidad económica y proporcionando incentivos que mejoran el ambiente laboral y la calidad de los servicios educativos. Con este enfoque, el proyecto de ley no solo se alinea con la normativa nacional e internacional en materia de derechos laborales, sino que también constituye una herramienta clave en la promoción de la equidad y justicia social en el país.

II. FUNDAMENTACIÓN

La ley se fundamenta en la protección de los derechos adquiridos de los trabajadores, respetando los principios constitucionales de progresividad e intangibilidad de derechos. La Constitución del Perú (1993) reconoce estos principios como garantías para evitar que los derechos laborales ya establecidos puedan ser modificados en detrimento del trabajador. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, ha sostenido que los derechos laborales adquiridos son irrevocables y no pueden ser reducidos o eliminados sin vulnerar el principio de intangibilidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

La presente iniciativa busca mejorar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores administrativos del sector educativo, reconociendo la bonificación especial

del 30% para técnicos y auxiliares, y del 35% para profesionales y funcionarios, como un derecho adquirido conforme a la Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED. Así, se fortalece la estabilidad y se impulsa una mejora en la calidad de vida de estos trabajadores, esenciales para el funcionamiento del sistema educativo.

Para efectos de esta propuesta, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Remuneración Total:** Es el conjunto de la remuneración básica y demás conceptos remunerativos que conforman la compensación económica del trabajador administrativo.
2. **Bonificación Especial:** Es un pago adicional equivalente al 30% para técnicos y auxiliares, y al 35% para profesionales y funcionarios sobre la remuneración total, reconocido conforme a la Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED y con carácter de derecho adquirido.

El Tribunal Constitucional ha expresado, en el marco del Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, que los beneficios laborales reconocidos mediante normas o resoluciones administrativas son permanentes e irrevocables, y no pueden ser modificados o suprimidos en perjuicio del trabajador (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

III. MARCO NORMATIVO

1. **Constitución Política del Perú¹:** En sus artículos 22, 23 y 26, establece el derecho de todos los trabajadores a condiciones laborales justas, estabilidad económica y la protección de sus derechos. Asimismo, reconoce los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos laborales, protegiendo aquellos ya adquiridos para evitar su revocación en perjuicio del trabajador (Constitución Política del Perú, 1993).
2. **Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público²:** Regula la carrera administrativa y establece las bases de remuneración en el sector público, fijando las normas para los trabajadores administrativos en educación (Decreto Legislativo N.º 276, 1984).
3. **Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED³:** Establece beneficios específicos para los trabajadores administrativos del sector educativo, reconociendo la importancia de otorgar bonificaciones en función de su contribución al sistema educativo, consolidando precedentes normativos en su favor (Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED, 1990).
4. **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁴:** La Sentencia del Expediente N.º 0090-2004-AA/TC establece la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos, prohibiendo su modificación o eliminación en detrimento del trabajador (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

¹ Constitución Política del Perú https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

² Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

³ Ministerio de Educación <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales>

⁴ Que establece la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales adquiridos <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. **Acuerdo Plenario N.º 1-2023-116/SDCST**⁵: Acuerdo Plenario del Poder Judicial, en la Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de la República
6. **Decreto Supremo N.º 051-91-PCM**⁶: Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones.
7. **Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM**⁷, aprueban Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de esta ley tendría un impacto favorable en la normativa laboral vigente en el sector público. Sentaría un precedente importante en la protección de los derechos adquiridos y en la valoración del trabajo administrativo en el sector educativo. Esta ley reforzaría el principio de intangibilidad de derechos laborales, asegurando que la bonificación especial reconocida sea un derecho permanente e irrevocable, consolidando la seguridad jurídica de los trabajadores del Estado.

Esta propuesta es consistente con los principios constitucionales y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que defienden el derecho de los trabajadores a condiciones laborales justas y equitativas (OIT, 2020).

V. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa está alineada con la Política N.º 14 del Acuerdo Nacional, que promueve el acceso al empleo pleno, digno y productivo. Al fortalecer los derechos económicos de los trabajadores administrativos, se contribuye al objetivo de justicia y bienestar social (Acuerdo Nacional, 2002).

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de esta propuesta muestra ventajas significativas tanto en términos de reconocimiento laboral como en eficiencia institucional. La bonificación especial propuesta actuaría como incentivo para mejorar el rendimiento y la satisfacción laboral de los trabajadores administrativos, fortaleciendo la eficiencia y efectividad del sistema educativo. Además, la formalización de este beneficio contribuiría a reducir conflictos laborales, disminuir la carga de litigios y promover un ambiente de armonía y estabilidad laboral en el sector educativo. El costo asociado a esta iniciativa implica un compromiso presupuestal por parte del sector Educación, lo cual es vital para que el Estado garantice la continuidad de este derecho.

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html> 5. Acuerdo Plenario N.º 1-2023-116/SDCST

⁶ Decreto Supremo N.º 051-91-PCM <http://crolimacallao.org.pe/documentos/leyes/PCM-NIVELES%20REMUNERATIVOS%20DE%20FUNCIONARIOS,DIRECTIVOS%20SERVIDORES%20Y%20PENSIONISTAS%20DEL%20ESTAD.pdf>

⁷ Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686887/5050274-informe-tecnico-1381-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359972>



VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el período 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N.º 002-2023-2024-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023. La iniciativa contribuye a los siguientes objetivos:

- Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, con la Política 07 sobre Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y Seguridad Ciudadana.
- Objetivo II: Equidad y Justicia Social, con la Política 12 sobre Acceso Universal a una Educación Pública de Calidad y la Política 16 sobre el Fortalecimiento de la Familia y la Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud (Congreso de la República del Perú, 2023).